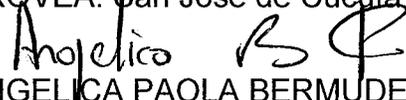


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA. San José de Cucuta veinticuatro (24) de enero de 2020

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

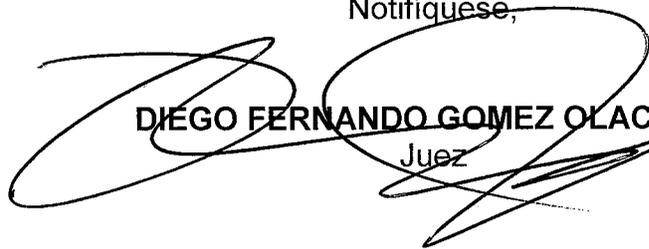
Se encuentra el presente proceso para aprobar liquidación de crédito allegada por el apoderado del demandante, pero revisada la misma, se evidencia que no se ajusta, de conformidad con el auto de fecha 26 de septiembre de 2019, que aprobó la liquidación de crédito, con un saldo por perseguir, por la suma de \$ 499.936 de la diferencia dejada de cancelar por el incremento de persona a cargo y por la suma de \$ 824.575,72 por concepto de costas de ejecutivo. Siendo así, se le advierte al ejecutante que la liquidación de crédito se mantiene por las sumas establecidas en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019. En tal sentido NIEGUESE la terminación del proceso solicitada por parte de la entidad demandada COLPENSIONES.

Por ser PORCEDENTE, REQUIÉRASE al gestor de valores y recaudos en Bogotá PABLO BARRERA CARDENAS, para que informe de manera inmediata los motivos por los cuales no ha da cumplimiento a la orden impartida el día 26 de septiembre de 2019, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT, a la suma de \$ 3.000.000, decisión que fue comunicada con oficio 6238 del 17 de octubre de 2019.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 44 CG del P y por el principio de economía procesal se requiere y concede el término de dos (2) días a la gestora de valores y recaudos en Bogotá a PABLO BARRERA CARDENAS, vicepresidencia de mercadeo personas - Bogotá y al superior jerárquico, para que haga la manifestación a la orden impartida mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019y si es el caso abra la respectiva investigación disciplinaria en contra del responsable de dicho cumplimiento, si en el término señalado no se hubiere dado cumplimiento, se ordenará ABRIR INCIDENTE de en contra de este y del responsable del cumplimiento de la orden impartida conforme a la ley estatutaria 270/1996 .Líbrese el respectivo oficio.

Adviértase a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE que a la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

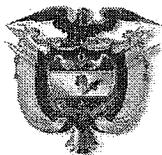
Cúcuta, 27 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de Enero de 2.020

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA**  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 27 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

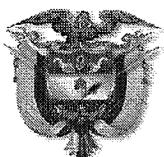
  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00533-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por Bancos. (fls 162 a 172). PROVEA.  
San José de Cúcuta 24 de Enero de 2.020

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

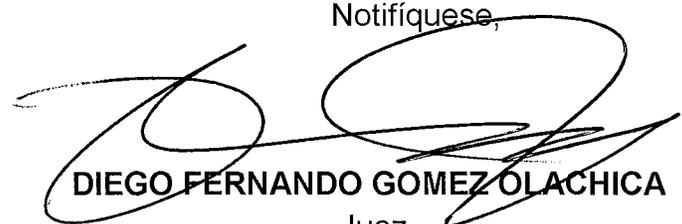


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, agréguese memoriales allegados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS obrante a folios 162 a 172 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

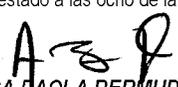
  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 27 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas de proceso ejecutivo y liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta veinticuatro (24) de enero de 2020

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, del proceso ejecutivo (fl 231 el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.238-241) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme al mandamiento de pago (fl 157), pues la indexación efectuada no se ajusta al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.157) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 16.414.883), por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada desde el día 9 de febrero de 2019 hasta la fecha.
- b. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (1.135.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

Notifíquese,

  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 27 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito y resolver solicitud allegada a folio 115. PROVEA.

San José de Cucuta veinticuatro (24) de enero de 2020

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

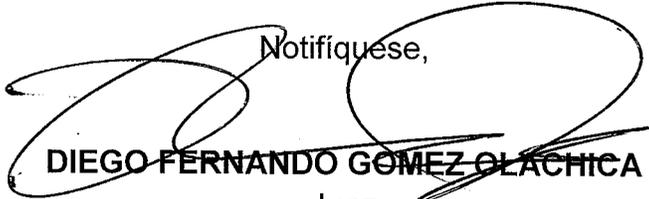
De la anterior liquidación de crédito allegada por las partes (fl.103 y 108) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme al mandamiento de pago (fl 66), pues la indexación efectuada no se ajusta al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.66) se modifica la liquidación de crédito, quedando así:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.671.606), por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar del contrato de trabajo a término indefinido desde el día 02 de diciembre de 2016 a enero de 2018, debidamente indexada desde el día 9 de febrero de 2019 hasta la fecha.
- b. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (1.056.834) por concepto indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada desde el día 9 de febrero de 2019 hasta la fecha.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), por concepto de costas del proceso ordinario.
- d. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$284.585) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

De la solicitud obrante a folio 115 del expediente, REQUIERASE a la parte demandante la señora CLAUDIA VERGEL para que facilite o allegue los requisitos exigidos por la entidad COLPENSIONES, conforme a la sentencia de fecha 9 de febrero de 2019.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 27 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 111 del expediente.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 27 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

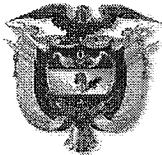


**Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00236-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de Enero de 2.020

*Angelica* *BP*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 27 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*A BP*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

